



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00086-2026-PRODUCE/DGAAMI

18/02/2026

Visto, el INFORME N° 00000012-2026-KQUILCAT (18.02.26) emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual recomienda rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) por el cual se aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén anexo 2 y 4, ubicada en el Fundo La Taboada 1 -A-2, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **UNIMAR S.A.**;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, mediante Registro N° 00129656-2017 (03.08.17) la empresa **UNIMAR S.A.** solicitó a esta Dirección General, la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental del proyecto denominado "Depósito Anexo 2 y 4", ubicada en el Fundo La Taboada 1 -A-2, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao. En respuesta, mediante Resolución Directoral N° 438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.11.17) sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01098-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (06.11.17), se resolvió aprobar la DAA;

Que, mediante Registro N° 00092679-2019 (25.09.19) la empresa **UNIMAR S.A.**, solicita a esta Dirección General la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén anexo 2 y 4. En respuesta, mediante Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21) sustentado en el Informe N° 0000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez, se resolvió aprobar la actualización.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PHE5MJMJ



Que, mediante Registro N°00004435-2026-E (20.01.2026) la empresa **UNIMAR S.A.**, solicita la rectificación del error material contenido en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) por el cual se aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén anexo 2 y 4, ubicada en el Fundo La Taboada 1 -A-2, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), aplicable al presente caso, se concluye que la Autoridad con la potestad de autotutela otorgada por la ley rectifique el acto administrativo en tanto no modifica lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo, ello con la finalidad de otorgarle mayor exactitud, concordante con el Artículo 86 del mismo cuerpo legal, que otorga a la Autoridad Administrativa encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda;

Que, la DEAM, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el INFORME N° 00000012-2026-KQUILCAT (18.02.26) en el cual recomienda rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) por el cual se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén anexo 2 y 4, ubicada en el Fundo La Taboada 1 -A-2, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, con el fin de consignar adecuadamente los datos advertidos por la empresa **UNIMAR S.A.** y el de la autoridad ambiental que dicho sea ha encauzado el pedido sobre el acto resolutorio que contiene el error tipográfico que amerita ser corregido, en virtud al Artículo 86 del TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME N° 00000012-2026-KQUILCAT (18.02.26) por lo que este parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) por el cual se aprobó la actualización del Plan

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PHE5MJMJ

de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén anexo 2 y 4, ubicada en el Fundo La Taboada 1 -A-2, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **UNIMAR S.A.**, de acuerdo con lo señalado en el INFORME N° 00000012-2026-KQUILCAT (18.02.26) su Anexo Único y demas fundamentos que forman parte integrante del presente acto administrativo expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21) que sustentó el Informe N°000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez (30.03.21), que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **UNIMAR S.A.**, y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 17:38:35-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PHE5MJMJ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00000012-2026-KQUILCAT

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : QUILCAT ORTIZ, KAREN MERICY
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de rectificación de error material contenido en el Informe N° 000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez (30.03.21) que sustentó la Resolución Directoral N° 180-2021-PRODUCE/DGAAMI, (30.03.21) presentada por la empresa **UNIMAR S.A.**

Referencia : Registro N°00004435-2026-E (20.01.2026)

Fecha : 18 de febrero de 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Registro N° 00129656-2017 (03.08.17) la empresa **UNIMAR S.A.** solicitó a esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**) del proyecto denominado "Depósito Anexo 2 y 4", ubicada en el Fundo La Taboada 1 - A-2, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao.
- 1.2. Sobre dicha solicitud de evaluación de la DAA, por Resolución Directoral N° 438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.11.17) sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01098-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (06.11.17), la DGAAMI resolvió aprobar la DAA presentada por la empresa **UNIMAR S.A.**
- 1.3. Posteriormente, mediante Registro N° 00092679-2019 (25.09.19) la empresa **UNIMAR S.A.**, presenta la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del almacén anexo 2 y 4; y con Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21) sustentado en el Informe N°000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez, aprueba la citada actualización.
- 1.4. Con Registro N° 00004435-2026 (20.01.26), la empresa **UNIMAR S.A.** solicitó a la DGAAMI la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe Técnico Legal N° 01098-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (06.11.17) que sustentó a la Resolución Directoral N° 438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.11.17).

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y modificatorias.

JAAP/kmqo

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE.

3. ANÁLISIS

De la solicitud formulada por la empresa UNIMAR S.A.

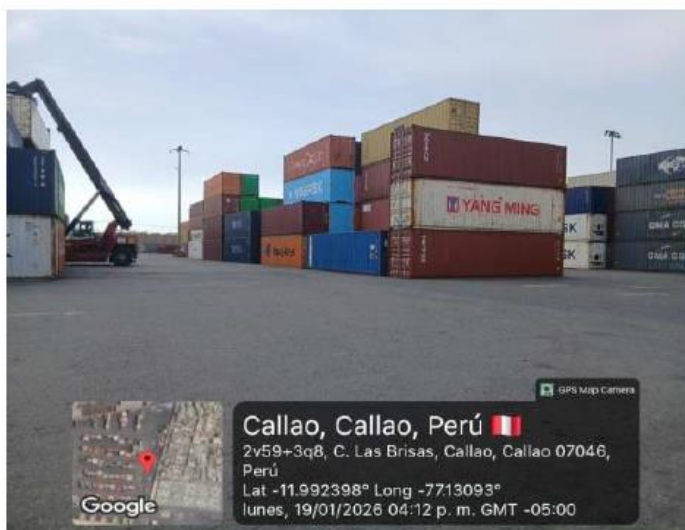
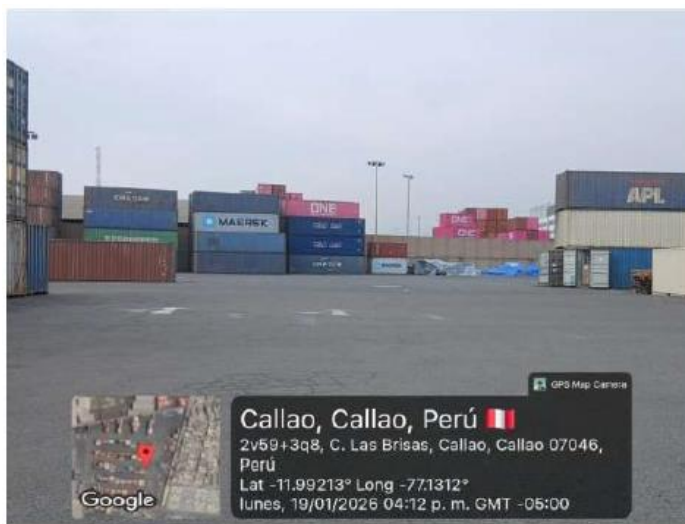
- 3.1. A través del Registro la referencia, el administrado presentó una solicitud de rectificación de errores materiales contenidos en el Informe Técnico Legal N° 01098-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (06.11.17) que sustentó la Resolución Directoral N° 438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.11.17).
- 3.2. Sin embargo, conviene aclarar que al verificar la información que presuntamente contendría el error material, **se determinó que es en la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21) sustentado en el Informe N°000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez (30.03.21) que contiene el error tipográfico**, que amerita ser corregida, conforme se detalla a continuación:

Tabla 3. Solicitud formulada por la empresa UNIMAR S.A.

Documentos que contienen la información a precisar	Solicitud formulada por el administrado
Informe N°000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez que sustentó a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21)*	La empresa UNIMAR S.A. solicita lo siguiente: La presente comunicación tiene por finalidad informar y sustentar un error material identificado en la Resolución Directoral N°438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, en la cual se consigna que el área de almacenamiento correspondiente al Almacén Anexo 2.4 cuenta con una losa de concreto, cuando en realidad la superficie existente y operativa corresponde a una capa asfáltica. Cabe precisar que, desde la presentación inicial de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) por parte de UNIMAR S.A., se ha consignado de manera correcta que el área de almacenamiento se encuentra implementada sobre una capa asfáltica, condición que se mantiene inalterada a la fecha. No obstante, durante la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la DAA, se habría incurrido en un error material al describir la superficie como una losa de concreto, sin que dicha inconsistencia haya sido observada durante el proceso de evaluación ambiental ni haya sido objeto de requerimiento de subsanación al titular. En ese sentido, la presente comunicación no implica una modificación, ampliación ni adecuación de componentes o actividades evaluadas, sino únicamente la precisión de una condición

física existente, a fin de mantener la coherencia entre el instrumento ambiental presentado, la realidad operativa y la resolución aprobatoria.

Se adjuntan registros fotográficos georreferenciados, en los cuales se evidencia que la superficie del área de almacenamiento del Almacén Anexo 2.4 corresponde a una capa asfáltica, condición existente desde la implementación del área y coherente con la información consignada en la DAA presentada por UNIMAR S.A.



*encauzado por esta autoridad ambiental en virtud al TEO de la LPAG

- 2.6 Sobre el particular, el numeral 212.1¹ del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), aplicable al

¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

presente caso, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Concordante con el Artículo 86² del mismo cuerpo legal, que otorga a la Autoridad Administrativa encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda, **por tanto, se hace de vuestro conocimiento que; el acto resolutivo a corregir es la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21) que sustentó el Informe N°000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez, específicamente el apartado CALIDAD DE SUELO (folio 12) y EVALUACION DEAM (folio 17).**

- 3.3. De lo señalado anteriormente se desprende que, la rectificación del error material sólo será permitida siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final; por lo que, no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta Autoridad determinar si, en el presente caso, se ha configurado un supuesto de error material que amerita ser rectificado.
- 3.4. Cabe precisar que, la solicitud de rectificación formulada ante esta Autoridad Ambiental ha sido evaluada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la Municipalidad Distrital Puerto Bermúdez, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada.
- 3.5. En este sentido, corresponde realizar la evaluación de lo solicitado por la empresa, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

Evaluación de la solicitud presentada por la empresa UNIMAR S.A.

- 3.6. A continuación, se expone la información presentada por la empresa **UNIMAR S.A.** mediante Registro N°00004435-2026-E (20.01.2026), por la cual solicitó a esta DGAAMI que la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N°000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopez (06.11.17) que sustentó a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.03.21), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), encauzado por esta autoridad ambiental por contener el error tipográfico.

Datos generales del administrado

Tabla 1. Datos del administrado solicitante

Titular	UNIMAR S.A.	RUC
Representante Legal	Rocío Esmeralda Flores Chuman (DNI N° 08150402)	20100412447
Notificación	El administrado se encuentra registrado en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE, por lo que se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que	

² "Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

	podieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción.
--	--

Tabla 2. Datos de la actividad

Datos recabados en el Registro N° 00004435-2026-E (20.01.2026)																	
Características del IGA aprobado	“El proyecto cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) aprobada mediante Resolución Directoral N.º 438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la cual evalúa y autoriza las actividades desarrolladas en los Almacenes Anexo 2 y Anexo 4 de UNIMAR S.A. Dicho instrumento contempla los componentes físicos, las actividades operativas y los equipos asociados a la operación del área de almacenamiento, así como las medidas de manejo ambiental necesarias para la prevención y control de impactos ambientales derivados de dichas actividades, manteniéndose vigente a la fecha.																
Ubicación del proyecto	Distrito	Provincia															
Fundo La Tboada 1 A-2	Callao	Provincia Constitucional de Callao															
Coordenadas UMT WGS 84	<table> <tr> <th>Vértice</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr> <tr> <td>V-1</td><td>8673280</td><td>267973</td></tr> <tr> <td>V-2</td><td>8673302</td><td>267762</td></tr> <tr> <td>V-3</td><td>8673502</td><td>267769</td></tr> <tr> <td>V-4</td><td>8673558</td><td>268034</td></tr> </table>		Vértice	Norte	Este	V-1	8673280	267973	V-2	8673302	267762	V-3	8673502	267769	V-4	8673558	268034
Vértice	Norte	Este															
V-1	8673280	267973															
V-2	8673302	267762															
V-3	8673502	267769															
V-4	8673558	268034															

- 3.7. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, si bien la empresa menciona la existencia de error material en el Informe Técnico Legal N° 01098-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (06.11.17) que sustentó a la Resolución Directoral N° 438-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.11.17); es en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustentó a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) que aprobó la actualización del DAA que contiene el error material advertido por la empresa.

Tabla 3. Evaluación de la solicitud de rectificación de error material

Documento que contiene la información a rectificar	Error material advertido	Debe decir
Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21)	<i>Rectificar la siguiente descripción que se cita:</i> <i>Dice:</i> (...) <i>Calidad de suelo: De acuerdo con la información presentada por la empresa, se advierte que el “Almacén anexo 2 y 4” cuenta con <u>piso de cemento</u> en cada uno de los espacios donde brinda el servicio de almacenaje, que actúa como un aislante del suelo respecto de las actividades logísticas que aquella realiza(...)</i>	<i>Debe decir:</i> (...) <i>Calidad de suelo: De acuerdo con la información presentada por la empresa, se advierte que el “Almacén anexo 2 y 4” cuenta con <u>piso asfaltado</u> en cada uno de los espacios donde brinda el servicio de almacenaje, que actúa como un aislante del suelo respecto de las actividades logísticas que aquella realiza(...)</i>
	<i>Dice:</i> <i>Evaluación DEAM:</i>	<i>Debe decir:</i> <i>Evaluación DEAM:</i>

	(...) el suelo del área donde se realiza este proceso está <u>recubierto con cemento</u>. Por, consiguiente, durante el trasegado no genera emisiones difusas de material particulado que podrían afectar la calidad del aire o suelo del entorno	(...) el suelo del área donde se realiza este proceso está <u>recubierto con asfalto</u>. Por, consiguiente, durante el trasegado no genera emisiones difusas de material particulado que podrían afectar la calidad del aire o suelo del entorno
EVALUACION DEAM	La información se encuentra contenida en el Registro N°00092679-2019-E (25.09.2019) en el folio 20 y 22, conforme a la siguiente imagen: 4.4.15. Tránsito vehicular Es el área por donde transitan las unidades de transporte que ingresan y salen del almacén ANEXO 2 Y 4, ocupa un área de 7 439,82 m² y piso asfaltado. Fotografía 4.10. Tránsito vehicular  UNIMAR S.A. 22 Actualización del PMA Anexo 2 y 4 4.4.10. Zona de almacenamiento Es el área donde se almacena los contenedores que son traídos por las unidades de transporte, el almacenamiento es realizado siguiendo los procedimientos adecuados, asimismo dicha área cuenta con piso asfaltado y abarca un área de 42 589,49 m². Fotografía 4.6. Zona de almacenamiento  UNIMAR S.A. 20 Actualización del PMA Anexo 2 y 4	

3.8 Se debe mencionar también que, en la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), presentado por **UNIMAR S.A.** se informó a esta autoridad que la zona de

almacenamiento de contenedores es sobre un piso asfaltado. Esta condición genera impermeabilidad al suelo. Sin embargo, y a efectos de demostrar fehacientemente que su actividad no genera la afectación del suelo, la empresa deberá cumplir con lo previsto por los Decretos Supremos N° 011 y 012-2017-MINAM, en lo referido a la identificación de sitios contaminados en su instalación "Almacén anexo 2 y 4".

- 3.9 Con base en la evaluación formulada por esta DEAM, la misma que ha sido expuesta previamente, se colige lo siguiente:

Tabla 4. Resultado de la evaluación de la petición formulada por el Administrado

Solicitud formulada	Resultado de la evaluación
Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N° N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) que aprobó la actualización del DAA	Conforme

- 3.10 En este sentido, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG antes comentado, se recomienda proceder con la rectificación de los errores materiales consignados en el Informe N°00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) que aprobó la actualización del DAA.

- 3.11 Es preciso mencionar que la rectificación de los errores materiales contenidos en el Informe N°00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N°00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21), no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión de los mismos; manteniéndose subsistentes los demás extremos.

- 3.12 En tal sentido, conforme al TUO de la LPAG y el Informe N°00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21) que aprobó la actualización del DAA, tienen plena eficacia y son válidos, dado que han sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en base al numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, los actos administrativos señalados, al haber otorgado beneficios al administrado, han sido eficaces desde la fecha de su emisión.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Luego de la evaluación de la solicitud presentada por la empresa **UNIMAR S.A.**, se recomienda rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21), conforme a lo señalado en el Anexo Único del presente Informe.
- 4.2 Al tratarse de errores tipográficos que no alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de la decisión, se recomienda proceder con su corrección, entendiéndose que los demás extremos del Informe N°00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21), se mantienen subsistentes.
- 4.3 Se recomienda remitir copia del presente informe a la **UNIMAR S.A.** así como al



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

QUILCAT ORTIZ, KAREN MERICY
ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
QUILCAT ORTIZ KAREN
MERICY FIR 48145810 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2026 13:42:29-0500

DONAYRE OCROSPOMA LESSLY MISHHELL
ANALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE
OCROSPOMA Lessly Mishell FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 14:18:16-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 14:45:15-0500



ANEXO ÚNICO

Rectificación del error material contenido en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21) que sustento a la Resolución Directoral N° 00180-2021-PRODUCE/DGAAMI (30.3.21)

Documento que contiene la información a rectificar	Error material advertido	Debe decir
Informe N° 0 00000025-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs (30.03.21)	<i>Rectificar la siguiente descripción que se cita:</i> <i>Dice:</i> (...) <i>Calidad de suelo: De acuerdo con la información presentada por la empresa, se advierte que el “Almacén anexo 2 y 4” cuenta con <u>piso de cemento</u> en cada uno de los espacios donde brinda el servicio de almacenaje, que actúa como un aislante del suelo respecto de las actividades logísticas que aquella realiza(...)</i>	<i>Debe decir:</i> <i>Calidad de suelo: De acuerdo con la información presentada por la empresa, se advierte que el “Almacén anexo 2 y 4” cuenta con <u>piso asfaltado</u> en cada uno de los espacios donde brinda el servicio de almacenaje, que actúa como un aislante del suelo respecto de las actividades logísticas que aquella realiza(...)</i>
	<i>Dice:</i> (...) <i>Evaluación DEAM:</i> (...) <i>el suelo del área donde se realiza este proceso está <u>recubierto con cemento</u>. Por, consiguiente, durante el trasegado no genera emisiones difusas de material particulado que podrían afectar la calidad del aire o suelo del entorno</i>	<i>Debe decir:</i> (...), <i>Evaluación DEAM:</i> (...) <i>el suelo del área donde se realiza este <u>proceso está recubierto con asfalto</u>. Por, consiguiente, durante el trasegado no genera emisiones difusas de material particulado que podrían afectar la calidad del aire o suelo del entorno</i>